



El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, que en lo sucesivo se denominará "LA COMISIÓN", en su ámbito de competencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracciones V, XIV, XXIV, XXVI, XXXI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, 40, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 2, 6, 11, 24 fracciones I, II y VII, 25 fracción II, 52 fracción IV, inciso j), 65, 66, 68 fracción I, 73 fracciones II, III, IV, VIII, XI, XXIII y LVII, 76 fracciones I, III y XXXIII y 82 fracción XVII, tercero, cuarto, séptimo y octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; 1º, 2º, 3º fracciones VIII, XIII y XL, 4º, 9º fracciones I, V, VI, IX, X, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XX, XXXII, XXXIII, XXXV, XL, XLVIII, L, LII y LIV, 12 fracciones I, IV, VIII, IX, XI y XII, 14 Bis 5, 14 Bis 6 fracción II, 15 fracciones III, IV, V, VI y VII, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 21 Bis, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 29 Bis, 29 Bis 1, 29 Bis 2, 29 Bis 3, 29 Bis 4, 29 Bis 6, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 39 Bis, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 57, 58, 65, 70, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 86 Bis, 86 Bis 2, 87, 88, 88 Bis, 88 Bis 1, 89, 90, 91, 91 Bis, 92, 93, 93 Bis, 94 Bis, 95, 96 Bis, 96 Bis 1, 98, 102, 103, 104, 105, 107, 109, 112, 112 Bis, 113, 113 Bis, 118, 118 Bis, 119, Segundo Transitorio y demás relativos a la Ley de Aguas Nacionales; 30, 31, 32, 33, 34, 38, 41, 42, 43, 46, 49, 50, 52, 58, 64, 68, 71, 72, 81, 82, 84, 85, 86, 133, 136, 145, 151, 152, 157, 162, 164, 171, 172, 174, 177, 178, 181 y 182 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1º fracciones III, IV, V y VI, 4º, 5º fracciones IV y VII, 28, 88, 89, 117, 118 fracciones IV, V y VII, 119 Bis fracción I, 120, 121, 122 y 129 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º apartados A), R), S) y U), 6º, 7º y 8º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental,

OTORGA  
TÍTULO DE ASIGNACIÓN

Número: 08JAL128297/12EEOC07

MUNICIPIO DE PONCITLAN, JALISCO, que en lo sucesivo se denominará "LA ASIGNATARIA", de nacionalidad MEXICANA, con Registro Federal de Contribuyentes MPJ-8501014W9, con domicilio en RAMON CORONA # 25 ORIENTE, PONCITLAN, Municipio o Delegación de PONCITLAN, de la Entidad Federativa de JALISCO, y Código Postal 45950.

NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES POR UN VOLUMEN DE XXXXXXXXXXXXXXXX METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO POR UN VOLUMEN DE XXXXXXXXXXXXXXXX METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

SI PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR CAUCES, VAÑOS, ZONA FEDERAL O BIENES NACIONALES A CARGO DE LA COMISIÓN POR UNA SUPERFICIE DE 255,354.73 METROS CUADRADOS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

PERMISO

NO PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES POR UN VOLUMEN DE XXXXXXXXXXXXXXXX METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

La(s) concesión(es), asignación(es) y el (los) permiso(s) se entienden otorgados sin perjuicio de derechos de terceros y se sujetan a las condiciones generales y específicas contenidas en este título y en el (los) anexo(s) número(s) TRES en DOS hojas.

La(s) concesión(es), asignación(es) y el (los) permiso(s) de descarga de aguas residuales se otorga(n) por un plazo de DIEZ año(s), contados a partir del 11 de Noviembre de 2005.

GUADALAJARA, JALISCO, A 26 DE OCTUBRE DE 2007.

Por "LA COMISIÓN"

ING. RAUL ANTONIO IGLESIAS BEAUTEZ  
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA LERMA-SANTO DOMINGO



222008267



CONDICIONES ESPECIFICAS PARA LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE CAUCES, VASOS, ZONA FEDERAL O BIENES NACIONALES A CARGO DE LA COMISIÓN.

Nombre de "LA ASIGNATARIA" : MUNICIPIO DE PONCITLAN, JALISCO  
Título Número: 08JAL128297/12EEJC07

PRIMERA.- Especificaciones:

- 1. Cuenca: LAGO DE CHAPALA
- Región Hidrológica: LERMA-SANTIAGO
- Entidad Federativa: JALISCO
- Municipio o Delegación: PONCITLAN
- Localidad: MEZCALA

Coordenadas del centro de gravedad: Latitud: 20° 17' 30.0" Longitud: 103° 01' 20.0"

Coordenadas de los vértices extremos del terreno federal (En caso de contar con los datos)  
Sin informacion

- 2. Nombre de la corriente o vaso: LAGO DE CHAPALA (ISLA DE MEZCALA)

- 3. Explotación, uso o aprovechamiento objeto de la concesión.

TERRENO CONCESIONADO SERA PARA USO SERVICIOS (RESCATE HISTORICO Y CULTURAL).  
--- FIN DE TEXTO ---

- 4. Descripción del área concesionada superficie y colindancias.

SUPERFICIE: 255,354.73 m²

COLINDANCIAS:  
149.46 METROS AL NORTE CON LAGO DE CHAPALA,  
85.50 METROS AL SUR CON LAGO DE CHAPALA,  
1,209.66 METROS AL ESTE CON LAGO DE CHAPALA Y  
1.51 METROS AL OESTE CON LAGO DE CHAPALA.

TERRENO FEDERAL DEL LAGO DE CHAPALA, SUJETO A INUNDACION CONFORME A SUS NIVELES DE ALMACENAMIENTO.

EXPEDIENTE; JAL-R-1330-05-10-05  
--- FIN DE TEXTO ---



SEGUNDA.- Otras condiciones específicas aplicables conforme al presente título son las siguientes:

- 1. "LA COMISIÓN" QUEDA EXENTA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, SOBRE LOS DAÑOS QUE PUDIERAN SUFRIR LOS CULTIVOS O BIENES CONCESIONADOS, TODA VEZ QUE LOS TERRENOS FEDERALES SON SUSCEPTIBLES DE INUNDACIÓN.
  - 2. SÓLO SE PODRÁ CONSTRUIR OBRAS EN TERRENOS FEDERALES, CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE "LA COMISIÓN".
- CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:
- 1) EL CONCESIONARIO SE OBLIGA A EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y SU REGLAMENTO.
  - 2) NO DEBERÁ CONSTRUIRSE OBRAS PERMANENTES EN EL ÁREA CONCESIONADA, NI COLOCAR CERCAS, VALLAS O RELLENOS QUE AFECTEN DERECHOS DE TERCEROS, SE DARÁ ADEMÁS MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN ECOLÓGICA.
  - 3) NO REALIZAR ACTIVIDADES U OBRAS, NI DEPOSITAR SUSTANCIAS PELIGROSAS, BASURA Y DEMÁS DESECHOS QUE CONTAMINEN O PUEDAN CONTAMINAR LAS AGUAS NACIONALES COLINDANTES.
  - 4) DEBERÁ PAGAR LOS DERECHOS RESPECTIVOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 232 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN MATERIA DE AGUA.
  - 5) ES OBLIGATORIO DEJAR FRANJAS LIBRES DE TERRENO PARA QUE LOS POSEEDORES COLINDANTES TENGAN ACCESO A LA CORRIENTE O VASO Y NO OBSTACULIZAR LOS DERECHOS DE TRANSITO.
- FIN DE TEXTO ---

TERCERA.- "LA CONCESIONARIA", se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente la explotación, uso o aprovechamiento consignado en la presente concesión y a utilizar ella misma el terreno concesionado exclusivamente para los fines solicitados;
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en esta concesión a partir de la fecha aprobada por "LA COMISIÓN",
- III. Permitir, cuando no existan vías públicas u otros accesos para ello, el libre acceso a los bienes nacionales concesionados a través de los terrenos colindantes que sean de su propiedad, en su caso, en los lugares que al efecto convenga con "LA COMISIÓN".
- IV. Dejar las fajas libres que "LA COMISIÓN" señale en el terreno concesionado, para que los poseedores colindantes tengan acceso a la corriente o vaso, y a no obstaculizar los derechos de tránsito existentes o que se establezcan;
- V. Cubrir los gastos de deslinde y amojonamiento del área concesionada y no realizar algún tipo de construcción en el terreno que se concesiona, sin permiso de "LA COMISIÓN";
- VI. No realizar actividades u obras, ni depositar sustancias peligrosas, basura y demás desechos que contaminen o puedan contaminar las aguas nacionales colindantes.
- VII. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por "LA COMISIÓN" las áreas de que se trate en los casos de terminación de las concesiones.

CUARTA.- Sólo se podrá construir obras en terrenos federales de vasos, cauces, o zona federal, con el permiso correspondiente de "LA COMISIÓN"

QUINTA.- Relativo al proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes en terrenos federales.

Tiene proyecto autorizado para construcción de obras:

SI, de acuerdo al permiso aprobado con número: NO APLICA

Autorizado por:

NO APLICA

Fecha de emisión:

NO APLICA

gencia del permiso:

NO APLICA

No requiere obras para la explotación, uso o aprovechamiento de terrenos federales.

CROQUIS





**CONAGUA**  
Comisión Nacional del Agua

**REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AGUA**

En México, D. F. siendo las 12:25 horas, del día 13 de DICIEMBRE de 2007, quedó efectuada la inscripción en primera inmatriculación del título de concesión/asignación y/o permiso número 08JAL128297/12EEOC07 integrado por 5 hojas foliadas, en el libro de registro del Estado de JALISCO, con el número de registro 08JAL122892, en el tipo de folio 1, en el tomo P-R08, foja número 031, CONSTE. DOY FE.

El Registrador

Lic. Antonio de Jesús Gordillo Ozuna

